

DE MÁS.

DE MÉNOS.

289.963'814

254.284'320

RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DEFICIT.

CAPÍTULO IX.

	PRESUPUESTO DE 1866 á 67.	PRESUPUESTO DE 1865 á 66.	MÁS.	MÉNOS.
Art. 1.º	672.373'200	351.415'200	320.958	»
— 2.º	452.120'445	379.015'076	73.107'369	»
— 3.º	2.201.220'059	2.352.155'255	»	150.935'176
— 4.º	»	»	»	»
— 5.º	»	»	»	»
— 6.º	»	»	»	»
— 7.º	»	»	»	»
— 8.º	»	»	»	»
— 9.º	»	»	»	»
— 10.º	»	»	»	»
— 11.º	»	»	»	»
— 12.º	120.000	120.000	»	»
	5.443.713'704	5.182.585'511	594.065'569	150.935'176

DE MÁS.

394.065'369 escudos resultan de más en este capítulo, y corresponden:

320.958 al artículo 1.º, *Producto del tanto por 100 sobre los cupos de la contribucion territorial*; debiéndose á que en 1865 sólo se exigió el 30 por 100, y en el actual, como base permanente aprobada por la Superioridad, se exige el máximo, que es 40.

73.107'369 se consignan en el artículo 2.º, *Producto del tanto por 100 sobre las cuotas de las tarifas de la contribucion industrial*, debido asimismo dicho aumento á que en 1865 sólo se exigia el 35 por 100, y en el corriente tambien el máximo de 40, con igual calidad y aprobacion.

DE MÉNOS.

130.935'176 escudos aparecen consignados de ménos en este capítulo, 130.935'176 y corresponden al artículo 3.º, *Rendimiento líquido sobre los artículos comprendidos en la tarifa de consumos*; y se ha hecho así en vista del fatal resultado que dió la recaudacion del año anterior. (Véase sobre este interesantísimo punto el artículo sobre *Arbitrios municipales de puertas*, parte 5.º)

684.029'483

385.219'496

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

*Resúmen del MAS y del MENOS del ejercicio ordinario de 1866 á 67,
comparado con el de 1865 á 66.*

Importa el más.	684.029.183
Id. el ménos.	385.219.496
Diferencia de más.	<u>298.809.687</u>

escudos resultan de más en este capítulo, y corresponden:

320.958 al artículo 1.º Producto del tanto por 100 sobre los cupos de la contribucion territorial: debiéndose á que en 1865 solo se exigió el 30 por 100, y en el actual, como base permanente aprobada por la Saperioridad, se exige el máximo, que es 40.

73.107.369 se consignaron en el artículo 2.º, Producto del tanto por 100 sobre las cuotas de las tarifas de la contribucion industrial, debido á que en dicho aumento á que en 1865 solo se exigió el 35 por 100, y en el corriente también al máximo de 40, con igual utilidad y aprobación.

DE MENOS.

130.935.176 escudos aparecen consignados de ménos en este capítulo, y corresponden al artículo 3.º Rendimiento líquido sobre los exámenes comparados en la tarifa de consumo; y se ha hecho así en vista del resultado que dió la recaudacion del año anterior. Véase sobre este particular el artículo sobre Arbitrios municipales de puentes.

PRESUPUESTO DE GASTOS É INGRESOS.

RESÚMEN GENERAL del MÁS y del MENOS de ambos presupuestos, en el ejercicio ordinario de 1866 á 67, comparados con los del mismo ejercicio de 1865 á 66, cortada la cuenta de los primeros en 28 de Febrero, en cuanto á los gastos autorizados que ha de comprender el Adicional, formado en 14 del actual.

	<u>Escudos.</u>
Importa la diferencia de <i>más</i> en los ingresos.	298.809'687
Id. id. de <i>más</i> en los gastos.	273.250'610
	<hr/>
DIFERENCIA Á FAVOR EN 1866.	25.559'077

Que es precisamente la misma que existe entre los déficits de los presupuestos del año económico anterior y del corriente, importante aquél 32.665 escudos, y éste 7.105'923.

Formado ya en la fecha de esta Memoria el presupuesto adicional de 1866 á 67, que comprende las Resultas de años anteriores, el verdadero gasto é ingreso habido en el ejercicio cerrado de 1865 á 66 da el resultado siguiente:

	<u>Escudos.</u>
Importe de los débitos en contra del Excmo. Ayuntamiento al cerrarse definitivamente el presupuesto de 1865 á 66, en 30 de Setiembre de 1866.	344.990'524
Id. id. de los débitos á favor de S. E. al cerrarse dicho ejercicio, en la propia fecha.	490.881'011
	<hr/>
DIFERENCIA Á FAVOR.	145.890'487

Por lo tanto, no ha habido déficit en el referido año; existiendo créditos y débitos en pró y en contra, que por su índole no pueden figurar en presupuestos y constan en relaciones separadas.

Esto por lo respectivo al ejercicio próximo pasado, cuyo resultado es ya conocido.

En cuanto al corriente, aprobado en 12 de Diciembre por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, con las observaciones y modificaciones contenidas en el informe de la seccion de Presupuestos que trasladaba, remitiendo á la vez copia del emitido por el Consejo provincial, á fin de que se tuvieran presentes las que asimismo hacia, de todo lo que se dió conocimiento á la

Contaduría de V. E., que ha contestado á los diferentes particulares que eran objeto de aquellas, en 9 del actual; sólo podrá decir la Secretaría que en el mes de Noviembre último, y como por las comisiones de Hacienda y Empréstito reunidas se hubiese pedido á la citada oficina nota de los créditos de apremiante necesidad que resultáran contra V. E., tanto por el ejercicio ordinario como por el extraordinario, y de lo que se calculase podia ser preciso para cubrir las obligaciones de los servicios hasta fin del año natural; dada que fué, los vieron condensados en la respectable cifra de 952.614'665 escudos, de los cuales iban librados al descubierto 138.224'153.

Estado tan precario y angustioso inspiró á los señores que entónces ejercian el honroso cargo de Concejales el digno y noble deseo de conjurar el inminente peligro que amenazaba al crédito municipal, por el que tanto habian velado, despues de levantarle á una altura nada comun; y guiado V. E. por el ardoroso é infatigable celo de aquellas comisiones, puso en juego, al efecto, cuantos medios legales se hallaban á su alcance, salvando una situacion difícil, debida á las circunstancias laboriosas por que habia pasado y estaba pasando el país en general.

La Sociedad de Crédito Moviliario, cuyo préstamo, sin comprender intereses, se elevaba á 250.000 escudos, y cuya época de reintegro habia espirado con exceso, celebró con V. E. un convenio de arreglo de todos sus créditos, que se consignaron en pagarés á distintos plazos, con cláusula de prorogacion, anticipando 100.000 escudos más. Partieron del seno de V. E. comisiones, presididas por el Excmo. señor Alcalde Corregidor, á ampliar verbalmente las comunicaciones de que eran portadoras, y contenian sus acuerdos cerca de los Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y Fomento, del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, de los Illmos. Sres. Directores del Tesoro y de Impuestos indirectos, en reclamacion de diferentes y justísimos créditos, y en demanda de aplazamiento de débitos que se exigian, y del apoyo y proteccion del Gobierno de S. M. Se lograron realizar algunos atrasos y detener la retencion de algunos débitos. El Excmo. señor Ministro de Hacienda se prestó á anticipar 200.000 escudos en pagarés con vencimiento en Febrero, á cuenta de lo que correspondiera entregar en este mismo mes por el tercer trimestre de los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial. Se obtuvo la competente autorizacion para poderlos descontar en el Banco. Se alcanzó la promesa de satisfacer inmediatamente, á cuenta de los gastos suplidos por Madrid en las obras del foso, 40.000 escudos. Si no se logró el reintegro de 110.000 escudos, sobrante en Junio de 1864 de las consignaciones entregadas para atender á los gastos de las escuelas públicas de esta córte, se consiguió al ménos que por el excelentísimo Sr. Ministro de Fomento se propusiera la compensacion de este crédito con otro débito, próximamente igual, al Canal de Isabel II por bocas de riego y fuentes de vecindad, segun se solicitó en su consecuencia despues oficialmente. En fin, Excmo. Señor, nada quedó por hacer, y en 31 de Diciembre se cubrieron atenciones tan importantes como las del pago de los intereses á los tenedores de acciones del empréstito y de las inscripciones de Sisas, y la amortizacion anual de ambas deudas.

Ciertamente, Excmo. Señor, que en el expresado dia 31 de Diciembre existian tambien valores sin realizar, presupuestados para todo el año económico, y que algunos lo habrán sido ya, y otros lo serán durante el curso del ejercicio, puesto que sus vencimientos eran posteriores á aquella fecha.

Pero agréguese á lo dicho que á la formacion del presupuesto de gastos no pudo tenerse presente, ni preverse siquiera, el que se acabáran las consignaciones para el material de los ramos por administracion de paseos y arbolados y de empedrados, que ha sido necesario aumentarlas; que se ha declarado alguna que otra cesantía á empleados que tenian derechos pasivos, cubrién-

dose las vacantes que han dejado; que hay que satisfacer honorarios á los facultativos que han reconocido los quintos para el último reemplazo, y que al formarse el presupuesto se contaba con que habrían de practicarlos gratuitamente los del cuerpo municipal de Beneficencia; que además del arrendamiento del titulado *Parador de Viñas*, ha sido indispensable arrendar otro en la calle de Valencia para almacenar los efectos de teatros que existían en el Pósito; que se ha tenido que subvencionar á los panaderos, y se tendrá probablemente que atender á la cuestión de subsistencias, cuyos gastos se han acordado recientemente por V. E., y otros que la Secretaría en este momento no recuerda, y podrán sobrevenir aún en el curso del ejercicio, imposibles, por lo mismo, de poderse apreciar. Si se añade que del presupuesto de ingresos no ha de realizarse la partida consignada por intereses del 4 por 100 de las cantidades que la Hacienda ha debido imponer en la Caja general de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios enajenados; que habrá que devolverse el producto líquido por el arrendamiento del cuartel de Humera de la dehesa de los Carabancheles, tanto de este ejercicio como del pasado, por haberle reclamado la Dirección de Artillería, á quien pertenece la dehesa; que lo presupuestado por el arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo, vista la falta de exactitud de la matrícula, aunque esta circunstancia se tuviese en cuenta, no corresponderá su producto al cálculo, si es que no se suprime; que tampoco responderá al cálculo la realización de débitos por varios conceptos; y sobre todo, y muy principalmente, porque aunque habiendo resultado una baja considerable en los derechos de consumos en el ejercicio anterior, se calculó ménos ingreso en éste, de temer es que descienda aún más, y que el retraso con que la Hacienda entrega estos períodos, y el producto de los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial no se ha corregido, harán todas estas causas que tal vez el presente ejercicio arroje un déficit, á su terminación, imposible de poderse fijar, y muy difícil de calcularse ahora.

Viniendo al orden de contabilidad, revestida la Contaduría municipal, desde el año 1861, de todas las formas que constituyen el sistema de partida doble, y prescrita la marcha que habían de seguir los diferentes negociados para la más completa uniformidad entre todas las partes componentes de cuenta y razón, ninguna diferencia hay en el modo de llevarla respecto al presupuesto de ingresos eventuales y permanentes, en atención á que en todos los capítulos del mismo, ya sean de gastos ó de ingresos, es una misma la marcha que se sigue, como no puede ménos de suceder en toda contabilidad bien ordenada, y muy principalmente en el sistema de partida doble, que está basado en principios fijos é inalterables.

CRÉDITOS Y DÉBITOS POR EL PRESUPUESTO ORDINARIO.

CRÉDITOS.— Importan los consignados en el estado ó relacion que acompaña, y sigue al presupuesto ordinario, 32.709.458'632 escudos.

En situacion bien desahogada y en actitud bien desembarazada se hallaria V. E. si el estado de sus créditos presentase síntomas de realizacion, al ménos en su mayor parte; mas desgraciadamente no es así, tanto por la naturaleza y procedencia de algunos, como por el estado de insolvencia en que se hallan gran número de deudores. Con todo, si á V. E. le fuera dable valerse de los medios que una sociedad, capitalista ó banquero puede emplear con el objeto de realizar valores de esta clase, proponiendo y aceptando transacciones más ó ménos ventajosas, segun la entidad de los créditos y las probabilidades de hacerlos efectivos, no cabe duda que podria sacarse un gran partido en favor de los fondos municipales de esa enorme masa de capitales; pero alguna vez que lo ha hecho, no ha obtenido el asentimiento de la Superioridad.

Siendo objeto de un artículo especial los 22.763.195'445 escudos, saldo resultante á favor de V. E. en la liquidacion general de créditos y débitos entre el Estado y Madrid, terminada en 6 de Agosto de 1845 por la Comision misma que la practicó, así por su importancia, como por las diversas y anómalas faces que ha presentado y está presentando esta gran cuestion, nada dirá aquí la Secretaría de él.

Habiendo consagrado la misma otro artículo al crédito de 3.482.458'951 escudos, alcance contra el Pósito de Madrid; así tambien por su importancia, como por las probabilidades de inmediato cobro que actualmente tiene, tampoco cree que debe extenderse más aquí.

Respecto de las demas que comprende la relacion que acompaña al presupuesto, donde se hallan detallados, asunto sobre el cual se está ocupando con toda preferencia la Comision de Hacienda, para proponer en su vista á V. E. lo que juzgue más conveniente á su realizacion, existen en Secretaría varios expedientes instruidos para su cobro; otros obrarán en la de la Alcaldía-Corregimiento, en razon á que el Administrador de propios, recaudador de fondos que fué, participaba al Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor los descubiertos que no podia hacer efectivos, y se hallan comunicados á S.^{ta} E. acuerdos de V. E. para perseguir algunos por la via de apremio; en poder de los señores letrados consistoriales se encuentran expedientes de esta clase, bien para su informe, bien para llevar á los tribunales, en representacion de V. E., las reclamaciones; hallándose además concursados los bienes de diferentes deudores; otros que han venido á terminarse por una transaccion, penden de la resolucion superior, que en casos semejantes no ha sido favorable á ellas, á pesar de no subsistir hipotecas que asegurasen el crédito, puesto que son los ménos los que las tienen; créditos hay contra la Hacienda pública, para los que está pedida la compensacion con débitos á la misma de Madrid, ó su satisfaccion, no sólo en comunicaciones y reiterados recuerdos, si que tambien por medio de gestiones practicadas por el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor y Comisiones del seno de V. E. cerca de los distintos Ministerios de que proceden; otros, como el que parte de la última contrata del servicio voluntario de la romana, se ha logra-

do asegurar y se está haciendo efectivo, merced á las acertadas diligencias dispuestas por los señores Tenientes de Alcalde que han intervenido en él; y finalmente, de alguno se ha dado conocimiento á la Contaduría, y está procediendo contra diferentes deudores por la via gubernativa de apremio hasta el segundo grado, pasándolo entónces al Sr. Corregidor para la ejecucion, en virtud de habérsela cometido esta gestion hace poco.

Pero importa mucho que conozca V. E. cómo se solicitó y obtuvo la autorizacion para los deudores por arbitrios é impuestos.

En 9 de Julio de 1863 se presentó á V. E. una proposicion, suscrita por dos señores Concejales, pidiendo se sirviese acordar se solicitára del Gobierno la autorizacion competente para proceder por la via ejecutiva de apremio contra los deudores á los fondos municipales por razon de arbitrios é impuestos del comun, como se verificaba respecto de los deudores de propios; puesto que la multiplicidad de los contribuyentes y lo reducido de las cuotas que habian de pagar, hacia, ademas de dilatorio, sumamente costoso el procedimiento judicial ordinario contra los morosos ó malos pagadores.

Conformándose V. E., en 3 de Octubre, con lo que le propusiera su Comision de Hacienda, á la que estimó pasarla, acordó solicitar dicha autorizacion en 1.º de Noviembre, y en 9 de Marzo de 1865 se comunicó al Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor, por el Gobierno de esta provincia, la Real órden siguiente:

« Excmo. Señor: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha del 8 del actual, me comunica la Real órden siguiente: — Enterada la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del Alcalde-Corregidor de esta córte, que V. E. remitió á este Ministerio, con su oficio de 11 de Noviembre último, solicitando se le autorizase para proceder por la via de apremio contra los deudores á los fondos municipales por arbitrios é impuestos: Considerando S. M. atendibles las razones expuestas por el Alcalde-Corregidor, de conformidad con el Ayuntamiento que preside, y oido el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de esta córte la autorizacion solicitada por conducto de su Presidente, para promover la recaudacion de los arbitrios é impuestos municipales por la via gubernativa de apremio, autorizándole asimismo para que en la recaudacion de los mencionados impuestos se valga de los trámites y formalidades establecidas para con los deudores de la Hacienda pública por los Reales decretos de 25 de Mayo de 1854 y 23 de Julio de 1850. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y la de la Corporacion que dignamente preside, y fines consiguientes. — Dios, etc.

Investido V. E. con tan utilísima autorizacion, de que jamas habia disfrutado sino para perseguir las deudas procedentes de propios, y eso porque la Hacienda era partícipe por el 20 por 100 del producto de esta renta, se apresuró á aprobar en 16 del citado Marzo las citas y despachos que para promover la recaudacion, hasta llegar al último extremo de la tasacion y venta de bienes embargados, sigue la Hacienda, con alguna variacion, hija de la diversa índole de ambas administraciones; y á adoptar otras disposiciones á este fin, confiando á los señores Tenientes de Alcalde que designase el Sr. Corregidor las actuaciones, uno para cada ramo; y mandando imprimir las cédulas de apremio, certificaciones, despachos ó mandatos de pago, é instrucciones convenientes; nombrando, en su consecuencia y en 20 de Julio de aquel año, el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor á los señores Tenientes de Alcalde del Centro, Inclusa y Audiencia, para promover por dicha via los procedimientos en cuanto á los descubiertos de carruajes de lujo, carros y caballerías, cajones y aceras.

Este sistema siguió hasta Octubre de 1866, en que, con motivo de una consulta del Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Centro, que tendia á centralizar los procedimientos, de conformidad

con lo propuesto por la Comision de Empréstito, se sirvió V. E. fijar las reglas á que aquellos deberian sujetarse, inhibiendo á los señores Tenientes de Alcalde de este conocimiento, y cometiéndolo á la Contaduría, teniendo en cuenta el carácter de gestora de la Administracion, que el último arreglo la habia atribuido, cuya obligacion contiene su reglamento vigente; y nombrando dos comisionados de apremio, que, con los dos recaudadores afectos á la Depositaria, desempeñasen la parte ejecutiva, sin más sueldo, retribucion, ni recompensa que el producto del recargo de primero y segundo grado de los créditos que realizasen, de donde tambien habian de salir los gastos de este servicio.

Ignora la Secretaría el fruto de esta medida y de este sistema, por el poco tiempo que lleva de ensayo; pero está firmemente persuadida que, bien planteado el uso de tan ventajosa como justa autorizacion, dará resultados fecundos para los intereses de Madrid.

DÉBITOS.— Importan los de este ejercicio ordinario 771.237'064 escudos; pero es necesario que la Secretaría manifieste á V. E. que estos débitos no son más que los que puramente figuran en presupuesto, y de ningun modo todos, ó sea la relacion general que oponer á los créditos á favor de Madrid, que algunos no son conocidos, hallándose en este caso los de más consideracion, como el importe de la ejecucion de las obras de ensanche de la Puerta del Sol, si bien éste, con arreglo al artículo 15 de la ley de 28 de Junio de 1857, deberá llevarse á la liquidacion general pendiente con el Estado, y como el reintegro de los gastos hechos por el suprimido Consejo de Administracion del Canal de Isabel II en la construccion de alcantarillas, que se halla reiteradamente solicitado por V. E., se lleve tambien á dicha liquidacion, y sobre el cual se trata en artículo separado.

De los débitos hasta 30 de Setiembre último, que figuran en las relaciones 63 y 64 del capitulo 12 del presupuesto, á que se refiere la 9.ª de débitos, se han satisfecho ya, hasta fines de Febrero del presente año, algunas, aunque pequeñas partidas, y de ellos el referente á la Sociedad de Crédito Moviliario Español, por saldos de sus cuentas de suministros de gas, se consignó en 19 de Noviembre, en un pagaré de 132.007'752 escudos, que era á lo que en aquella fecha ascendia el capital é intereses acumulados, con vencimiento en 19 de Marzo próximo pasado; llegado este dia, y no hallándose V. E. en disposicion de recogerle, pagó sus intereses é hizo uso de la facultad que tenia para prorogarle por cuatro meses más, que vencerán en 19 de Julio próximo, y entónces parece ya ineludible la obligacion de pagarle.

Los demas débitos que contienen las ocho primeras relaciones son los conocidos despues hasta fin del expresado Febrero.

Segun se ha indicado al ocuparse de los créditos, hay débitos para los que se halla pedida compensacion; otros serán satisfechos á medida que lo permitan las urgentes necesidades del servicio; la insignificancia de algunos, pertenecientes á finados, hará que sus herederos no los realicen, porque acaso excederian los gastos que tuviesen que hacer para la justificacion de su derecho; y tal vez varios, igualmente insignificantes, no se satisfagan por indolencia de los acreedores.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Realmente, Excmo. Señor, no hay presupuesto extraordinario, y por eso, en su defecto se han dado relaciones de gastos y de ingresos.

Dependiendo la emision de acciones del empréstito que forma este ejercicio, ó de la necesidad de hacerla, ó de la facilidad ó dificultad de realizarla, que hace tiempo se viene tocando por accidentes imprevistos, no podia subordinarse á las reglas fijas y á la marcha regular de un ingreso y de un gasto permanente; y así como podria suceder, y ha sucedido, que un año haya proporcionado aquella operacion cuantiosos recursos á V. E., ha acontecido, y acontece, que en otros no ha dado ninguno.

Capítulo hay en el presupuesto ordinario, de ingresos *de extraordinarios y eventuales*, pero por razones de Contabilidad y conveniencia, y con aprobacion superior, dada por Real orden de 30 de Julio de 1863, sólo se han consignado en el presupuesto ordinario los permanentes, que son los arbitrios y medios establecidos para el pago de los intereses de las acciones que se emitieran, y su amortizacion anual; cuyo gasto, por su carácter tambien permanente, figura en él. Las razones que militaron en primera línea para ello fueron las de emplear íntegro todo el producto del empréstito en las obras y mejoras de la poblacion, para que se levantaba; y la de que, estando concedidos á V. E. por determinaciones legales sus más pingües ingresos, como son los *recursos para cubrir el déficit de su presupuesto*, de figurar en él éste, no apareceria en algunos años déficit, y por lo tanto, se hubiera podido poner en duda la concesion de aquellos.

Componiendo el ejercicio extraordinario el producto del empréstito, y lo que pudiera llamarse cuenta de su inversion, mandada rendir anualmente y por trimestres, debiéndose dar al final de la realizacion del mismo la cuenta general, no cabe de modo alguno la comparacion del *más* y del *ménos* de sus gastos y productos, que admite el presupuesto ordinario; y por lo demas, la Secretaría se permite remitir á V. E. al artículo que ha dedicado á esta importantísima cuestion.

CRÉDITOS Y DÉBITOS POR EL EJERCICIO EXTRAORDINARIO.

Sin embargo de que la Secretaría ha creído deber dedicar un artículo al empréstito, hará en este lugar algunas indicaciones sobre los créditos y débitos de este ejercicio.

CRÉDITOS.—El más importante es el producto de la emisión hasta el completo de los 8.000.000 de escudos, deducido el quebranto, que suponiendo sea sólo el del 15 por 100 autorizado hoy, se fija en la relación por 2.780.180 escudos; pero habiendo sido una verdadera emisión la indemnización satisfecha al contratista que fué de empedrados en estas obligaciones, y á dicho tipo, que figura en cuentas, por la rescisión de su contrata, según convenio aprobado por Real orden de 22 de Diciembre último, la Secretaría entiende que esta emisión dejará reducido el crédito á 2.637.890 escudos, por haber importado 167.400 nominales, ó sean 142.290 efectivos; y alguna que otra pequeña emisión de esta especie, tal como la que habrá de hacerse á la casa Parent Schacken por valor de terrenos.

Los demás créditos son los productos calculados por alquileres de fincas adquiridas para su demolición, que podrán serlo más ó menos pronto, según que pueda realizarse la contratación del préstamo pendiente de 1.500.000 escudos, ó hacerse la tercera emisión, en cuyo caso se llevarían adelante las mejoras emprendidas y paralizadas actualmente; de todos modos, son productos muy eventuales, porque en tan malas condiciones las fincas, podrán ó no hallarse alquiladas sin interrupción ó con ella; y hasta tal punto son eventuales otros, que no se pueden apreciar, como la venta de algunos solares que resultarán edificables, una vez llevadas á cabo las expropiaciones y los aprovechamientos de materiales.

Calculando, pues, que todo el producto realizable por este ejercicio sea el de 3.000.000 de escudos efectivos, contando con que pueda hacerse en su día la emisión al 85 por 100, lo cual no es un cálculo muy bajo, se tendrá que apenas se llegará con él á cubrir los créditos reconocidos y pendientes, y aquellas obligaciones más apremiantes y urgentes á que responden estos fondos.

DÉBITOS.—Importan las tres primeras relaciones de débitos legalizados, formadas por la Contaduría, y cuyo pago pende tan sólo de que haya existencias, 2.443.052'691 escudos, sin incluir las obligaciones que señala la cuarta relación, y no regula por falta de antecedentes, pero que no por eso son menos sagradas; á lo que hay que agregar el resto del coste de proyectos en ejecución, ó el todo ó parte de otros de imperiosa necesidad y hasta urgentes, que dichas relaciones no comprenden, y lo están en la cuarta parte de esta Memoria; muchos de los que, y por más indispensables y útiles que se reputen, no podrán pasar de proyectos. Y hay, Excmo. Señor, una partida en la citada parte cuarta de este trabajo, relativa á las expropiaciones de fincas desde el Postigo de San Martín á la plazuela de Santo Domingo, sin que esto quiera decir que sea la única que se encuentre en este caso, cuyos expedientes se hallan finiquitados, importante 495.266'322 escudos, sin incluir la casa núm. 43, que representa comprometidas ya las fortunas de muchos propietarios, pues que teniendo un capital regular para hacer frente á sus obligaciones, no pueden disponer de él, ni les rinde productos, en razón á que, siendo notorio el próximo derribo de

las fincas, no solamente no se alquilan sus cuartos, sino que se dejan desocupados los que lo estaban por la situación precaria en que se encuentran los inquilinos.

La Secretaría no puede menos de llamar la atención de V. E., haciendo especial mención de dos débitos consignados en pagarés á favor de la Sociedad de Crédito Moviliario, importante el uno 371.887'259 escudos, con vencimiento en 19 del actual, prorogable por seis meses más; y el otro 219.431'478 escudos, con vencimiento en 19 de Mayo de 1868; procedente aquél de los préstamos é intereses hechos á V. E. por la Sociedad, y éste del valor de los terrenos de su pertenencia, expropiables en Santa Bárbara, para prolongar las calles del Barquillo y Pelayo; y ambos, con más el que figura en el ejercicio ordinario por saldos de las cuentas del gas, objeto del arreglo de créditos á la repetida Sociedad, llevado á cabo á fines del año próximo pasado.

Por último, la Secretaría, á quien consta la lucha que V. E. viene sosteniendo incansablemente desde el segundo tercio del año de 1864 para vencer toda clase de obstáculos, escollos é inconvenientes, á fin de realizar el préstamo de 1.500.000 escudos, ó hacer la tercera emisión de su empréstito de 8.000.000, habiéndolos tan insuperables como la crisis general por que ha pasado y está pasando el país, nada puede decir que V. E. desconozca, acerca de la inmensa gravedad, que cada día se va graduando, de la situación de este ejercicio extraordinario.

*Del mecanismo y orden de fraccionar de la administración municipal.
Rentas en administración, ó en arrendamiento, con los efectos de ambos sistemas.
Servicios contratados ó administrados.*

bor, se hallan establecidas en la primera Casa Consistorial, que dicho sea de paso, no responde ya á las necesidades de la época, por su falta de capacidad y mala distribución; hallándose situadas las demás, ó en la segunda Casa Consistorial, conocida por la Pasadereja, en la plaza de la Constitución, como las oficinas de Insancho, administración del Fiel Contraste y Almacén, visita de Policía Urbana, cuyo piso principal ocupa la Real Academia de la Historia, y sobre el cual tiene algún derecho; ó en locales particulares, arrendados para las Tenencias de Alcabala y otras dependencias de Comisarias, como la de paseros y arbolados, almacenes generales de efectos de villa y del teatro, etc., etc., que, aunque instalados estos últimos de mucho tiempo en el Pósito, sin pagar alquiler, ha sido necesario, para su conservación, pagar un alquiler de 1000 reales.

PARTE TERCERA.

DEL MECANISMO Y ÓRDEN DE FUNCIONAR DE LA ADMINISTRACION.

Poco deberá decir la Secretaría, Excmo. Señor, respecto de este particular. V. E. conoce la ley de 8 de Enero de 1845, reformada por el Real decreto de 21 de Octubre último, y por consiguiente, su origen electivo, su condicion colectiva y amovible, que tanto perjudica á la administracion; sus deberes, sus atribuciones y responsabilidades; las del Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor y señores Tenientes de Alcalde, como delegados suyos, cuyo nombramiento corresponde al Gobierno de S. M. y ha de recaer precisamente en Sres. Concejales; sabe que de su seno elige el señor Procurador Sindico que le ha de representar en todos los actos oficiales; conoce el reglamento para la ejecucion de la ley, con las modificaciones hechas en él por Real orden de 22 del expresado mes de Octubre, y por consecuencia, la manera de llenarse unos y de ejercitar otras. V. E. conoce tambien el reglamento para el orden y celebracion de sus sesiones, y por lo tanto, su constitucion interior y su fraccionamiento en comisiones, cuyos individuos nombra el Excmo. señor Alcalde-Corregidor, que entienden y proponen á V. E. lo conveniente sobre cada negocio; perteneciendo á todas el Sr. Procurador Sindico, en su carácter de tal, y los señores Comisarios á las respectivas, segun la analogía que tienen con los ramos de que están encargados. V. E. está enterado de que el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor nombra estos señores Comisarios de entre los señores Concejales, delegando en ellos las atribuciones que le competen en cada ramo. V. E. no ignora que se halla auxiliado y servido por sus oficinas y dependencias generales, así como los señores Tenientes de Alcalde por sus secretarías especiales y dependientes, y los señores Comisarios tambien por los suyos. Y por último, V. E. conoce los reglamentos de sus principales dependencias que las rigen y gobiernan, y que aprobó en 29 de Diciembre del año próximo pasado.

Estas oficinas, que son: la Contaduría general, Recaudacion Depositaria Pagaduría, Archivo general, Seccion especial de arbitrios municipales de Puertas, secciones facultativa y administrativa del Detall y servicio de Obras públicas municipales, y la que tiene la honra de ocupar la atencion de V. E. en sus dos secciones, con la Secretaría particular del Excmo. Sr. Alcalde-Corregi-

dor, se hallan establecidas en la primera Casa Consistorial, que, dicho sea de paso, no responde ya á las necesidades de la época, por su falta de capacidad y mala distribucion; hallándose situadas las demas, ó en la segunda Casa Consistorial, conocida por la *Panadería*, en la plaza de la Constitucion, como las oficinas de Ensanche, administracion del Fiel Contraste y Almotacen, visita de Policía Urbana, cuyo piso principal ocupa la Real Academia de la Historia, y sobre el cual tiene algun derecho; ó en locales particulares, arrendados para las Tenencias de Alcaldía y otras dependencias de Comisariás, como la de paseos y arbolados, almacenes generales de efectos de villa y del teatro, etc., etc., que, aunque instalados estos últimos de mucho tiempo en el Pósito, sin pagar alquiler, ha sido necesario ahora trasladarlos de aquel edificio, por estarse demoliendo.

PARTE TERCERA

DEL MECANISMO Y ORDEN DE FUNCIONAR DE LA ADMINISTRACION.

Poco deberá decir la Secretaría, Excmo. Señor, respecto de este particular. V. E. conoce la ley de 8 de Enero de 1845, reformada por el Real decreto de 21 de Octubre último, y por consiguiente, su origen electivo, su condicion colectiva y amovible, que tanto perjudica á la administracion; sus deberes, sus atribuciones y responsabilidades; las del Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor y señores Tenientes de Alcalde, como delegados suyos, cuyo nombramiento corresponde al Gobierno de S. M. y ha de recaer precisamente en Sres. Concejales; sabe que de su seno elige el Sr. Procurador Sindico que le ha de representar en todos los actos oficiales; conoce el reglamento para la ejecucion de la ley, con las modificaciones hechas en él por Real orden de 22 del expre- sado mes de Octubre, y por consecuencia, la manera de llevarse unos y de ejercitar otros. V. E. conoce tambien el reglamento para el orden y celebracion de sus sesiones, y por lo tanto, su constitucion interior y su fraccionamiento en comisiones, cuyos individuos nombra el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor, que entienden y proponen á V. E. lo conveniente sobre cada negocio; pero teniendo á todas el Sr. Procurador Sindico, en su caracter de tal, y los señores Comisarios á las respectivas, segun la analogia que tienen con los ramos de que están encargados. V. E. está enterado de que el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor nombra estos señores Comisarios de entre los señores Concejales, delegando en ellos las atribuciones que le competen en cada ramo. V. E. no ignora que se halla auxiliado y servido por sus oficinas y dependencias generales, así como los señores Tenientes de Alcalde por sus secretarías especiales y dependientes, y los señores Comisarios tambien por los suyos. Y por último, V. E. conoce los reglamentos de sus principales dependencias que las rigen y gobiernan, y que aprobó en 23 de Diciembre del año próximo pasado.

Estas oficinas, que son: la Contaduría general, Recaudacion Depositaria Pagaduría, Archivo general, Seccion especial de arbitrios municipales de Puercas, secciones facultativas y administrati- vas del Detall y servicio de Obras públicas municipales, y la que tiene la honra de ocupar la visi- on de V. E. en sus dos secciones, con la Secretaría particular del Excmo. Sr. Alcalde-Corregi-

RENTAS ADMINISTRADAS.

Los productos del Fiel Contraste y Almotacen, consistentes en la venta, registro, arreglo y composturas de pesos, pesas y medidas de todas clases, se recaudan por los empleados afectos á esta dependencia, entregando semanalmente su administrador en la Depositaria municipal lo realizado en la anterior, y rindiendo mensualmente cuenta de los resultados obtenidos, con referencia á los libros talonarios que existen en dicha dependencia.

El arbitrio que pagan los cajones de las plazas en diferentes puntos de la capital por el terreno que ocupan en la via pública, se recauda por virtud de mandamientos de cobro, que expide la Contaduría por semestres vencidos, los cuales se entregan mediante los oportunos cargos al recaudador, que cuida de hacerlos efectivos por medio de los cobradores, consignando en Depositaria los fondos realizados los dias 8, 15, 23 y fin de mes, y produciendo cuenta del papel á los dos meses.

Las cuotas por los permisos para colocar puestos de venta sobre el terreno público en varios puntos de la poblacion, se realizan mediante órdenes del Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor respecto de las concesiones nuevas, y de mandatos de S. E. ó de los señores Tenientes de Alcalde en las renovaciones; expidiéndose recibos por la Contaduría, que abrazan el semestre adelantado, con arreglo á tarifas aprobadas por V. E., y entregando directamente los interesados su importe en la Recaudacion. Estos puestos se distinguen en fijos, de primeras horas, de temporadas y de dias festivos.

Los productos de los que en igual forma se expiden para colocar puestos de venta en el paseo de Atocha durante la feria, cuya recaudacion se hace ateniéndose á los bandos que se publican al efecto, y mediante las mismas formalidades que anteriormente se citan.

Los que asimismo se exigen por los que se colocan en la plaza Mayor y de Santa Cruz, calles de Gerona, Zaragoza y Ciudad-Rodrigo, por Navidad.

Idem idem de los permisos para colocar puestos en la pradera del Canal durante el Carnaval.

Del propio modo se efectúa la recaudacion de los de licencias anuales de aguadores de las fuentes públicas, las sustituciones, renovaciones y duplicado de las mismas, por inutilizacion de las primitivas.

El mismo sistema se sigue para realizar los permisos para hacer uso de la via pública con carros de transporte.

El producto de la cuota impuesta á los carruajes públicos por el alquiler del terreno que ocupan en las paradas establecidas en diferentes plazas y calles de esta córte, se realiza por mensualidades adelantadas y bajo las expresadas formalidades.

El servicio de las sillas del Prado le tenian arrendado los señores hijos de Guilhou jóven, en virtud de escritura pública, otorgada en 13 de Julio de 1862, y no cumpliendo su compromiso, fué nombrado un empleado excedente por el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor, para que intervi-

niese los productos de las sillas, que fueron embargadas por el señor Teniente de Alcalde del distrito de Buenavista; estando, por consiguiente, hoy administrada esta recaudacion.

Los productos del degüello del ganado vacuno y lanar; el derecho que pagan las reses vacunas que pernoctan en los corrales del Matadero; el de la venta de pieles de reses quemadas, y los eventuales del mismo, se hacen efectivos por los empleados del establecimiento quienes entregan semanalmente su importe en Depositaria, mediante la relacion detallada de ellos, que se examina por la Contaduría.

El derecho de matanza del ganado de cerda durante la temporada, venta de basuras, y otros productos eventuales, se verifica directamente en el establecimiento, por uno de los cobradores de la Depositaria.

La retribucion del barrido del mercado de los Tres Peces, el aprovechamiento de muestras de granos, y el 12 por 100 de los productos del derecho para los corredores de número del mercado de granos, se realiza por los empleados de los respectivos ramos, entregándose mensualmente en Depositaria.

El cánon anual que pagan varios dueños de fincas por el disfrute del agua que suministra Madrid á las mismas, y la venta al contado de dicho artículo, se verifica expidiéndose por Contaduría mandamientos de cobro, á virtud de órdenes que recibe de las concesiones hechas, y observándose las demas formalidades marcadas al hablar del arbitrio de cajones.

Lo propio se verifica para hacer efectivo el arbitrio de bancas en la ribera del Manzanares y de los baños que se colocan en el rio durante la temporada de verano.

Los productos procedentes de los tres piés de acera que deben abonar los dueños de fincas á cuyo frente se construyen, tiene lugar su ingreso en Depositaria, mediante los mismos mandamientos de cobro, que expide la Contaduría.

Aunque la circunstancia de existir una moderna disposicion sobre este particular dispensaria á la Secretaria de extenderse más aquí acerca del mismo, cree, no obstante, que es el lugar oportuno de dar á conocer la antigua, objeto muchas veces de prolijas é infructuosas investigaciones por parte de las oficinas municipales, y que ha visto citada en la *Historia general de España* por Lafuente. Al narrar este historiador en el libro VIII, capítulo I, las primeras medidas de gobierno que se adoptaron en el glorioso reinado de Carlos III, refiriendo las mejoras que introdujo en esta córte, hace mérito de la *Instruccion de 14 de Mayo de 1761*, dada en Aranjuez, que prescribia á los dueños de casas la obligacion de embaldosar los frentes y costados de ellas con baldosas de piedra berroqueña, de tres piés en cuadro, sin exceptuar las comunidades religiosas, parroquias, iglesias y ermitas, que habian de costearlo de sus rentas, y sin eximir á las órdenes mendicantes que lo habian de ejecutar con el producto de las limosnas que recogieran, ni más ni ménos que las obras de sus iglesias y conventos. Conviene dejar sentado esto, porque alguna vez se ha resistido el pago, fundándose en que Madrid carecia de derecho para exigirle.

Los derechos de busca, conservacion, saca y cotejo de los documentos públicos que se custodian en el Archivo de escrituras públicas, se realizan directamente en Depositaria por los interesados, mediante la extension de los oportunos cargarémes y cartas de pago.

El arbitrio especial sobre carruajes de lujo, carros de transporte y caballerías se hace efectivo por los cobradores de la Depositaria, en virtud de los mandamientos de cobro que extiende por trimestres vencidos la Contaduría, en vista de los datos que arroja la matrícula respectiva y las alteraciones de que tiene noticia.

Los productos de las fincas propias de Madrid, dentro y fuera de él, se recaudan por los co-

bradores de la Depositaria en la forma ya repetida, mediante los mandamientos de cobro que expide la Contaduría mensualmente, ó cuando corresponde con arreglo á los contratos celebrados.

En idéntica forma se realizan los productos de censos que aún quedan por redimir.

Los intereses al 3 por 100 de las inscripciones intransferibles, entregadas en representación de los bienes enajenados y censos redimidos á consecuencia de las leyes de desamortización, se perciben semestral y directamente por el depositario, quien presenta las oportunas carpetas para el señalamiento de día en las oficinas del Estado, ingresando su importe en Depositaria por virtud de cargaréme cuando el pago tiene efecto.

Los intereses al 3 por 100 de las dos terceras partes del 80 por 100 de las fincas enajenadas en la provincia de Badajoz, se perciben por el administrador de V. E. en dicha provincia, quien en la época respectiva, y con sujeción á las cuentas que presenta, hace entregas en la Depositaria.

El importe de las inscripciones que se calcula deben entregarse en el presente año por los bienes vendidos y censos redimidos, ingresa directamente en Depositaria cuando las oficinas de Hacienda pública de la provincia, por consecuencia de las gestiones constantes de la Contaduría y Depositaria, entregan las que ya se hallan corrientes.

El cobro de los cupones de los títulos al portador de la Deuda consolidada del 3 por 100 se verifica por semestres, y directamente por el depositario, en la misma forma que los intereses de las inscripciones intransferibles.

El de los intereses de la Deuda diferida transferible y no transferible se verifica por el depositario semestralmente, observando las reglas establecidas para los rentistas del Estado.

Los dividendos de acciones del Banco propias de Madrid se realizan directamente por Depositaria, acudiendo en representación de V. E. á los respectivos llamamientos.

Los intereses al 2 $\frac{1}{2}$ por 100 de las inscripciones de la Deuda municipal de Sisas propias de Madrid, se hacen efectivos por el depositario al vencimiento de los semestres.

Los intereses que pueden corresponder á Madrid en el presente año económico, del 4 por 100 de las sumas impuestas en la Caja general de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 líquido de los bienes de propios enajenados y censos redimidos en virtud de las leyes de desamortización, si bien nada ha entregado el Estado por este concepto, y se han hecho las oportunas gestiones al efecto, cuando llegue la época de su cobro, lo hará directamente el depositario.

Los productos de las yerbas de terceras partes ó renta inalterable de la dehesa de la Serena se recauda por administración especial, que está en la provincia de Badajoz, quien remite sus productos á la Depositaria.

El producto de la venta de árboles de los viveros, y el de las leñas procedentes de las podas y cortas de los de los paseos, se verifica por el ramo de Paseos y Arbolados, que rinde cuenta de ellos, entregando su importe líquido en Depositaria por virtud de cargaréme.

Los varios conceptos eventuales y no previstos en el presupuesto se realizan directamente en Depositaria por los que los producen.

El producto de los piés de sitio que toman de la vía pública los dueños de casas, al edificarlas de nueva planta, como resultado de las alineaciones que se les marcan, se realiza directamente en Depositaria, en virtud de los competentes cargarémes.

Los aprovechamientos extraordinarios de Policía Urbana, alquiler y venta de efectos de desecho, ingresan en Depositaria cuando ocurren.

Los intereses de los capitales del empréstito municipal, que se imponen en la Caja general de Depósitos, se perciben por el depositario cuando conviene sacarlos, en cumplimiento de disposiciones del Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor, y con intervencion de la Contaduría, que cuida de efectuar las oportunas operaciones para formular el ingreso en Caja.

Los de las cantidades impuestas en la misma Caja con aplicacion al pago de los intereses que devenguen las obligaciones municipales y amortizacion de las mismas, se hallan en el mismo caso que en el anterior.

Los que devenguen las sumas que se impongan en la referida Caja, procedentes de los fondos generales, ingresan directamente en Depositaria, siendo incumbencia del depositario recogerlos de aquel establecimiento.

Los productos del recargo del 40 por 100 sobre los cupos de la contribucion territorial, y los del mismo recargo sobre las cuotas de la tarifa de la industrial, se cobran por el depositario de la Tesorería de rentas, cuando, por efecto de las gestiones practicadas por Contaduría, se consigue expidan los oportunos libramientos de las sumas realizadas, que recoge aquel empleado.

El importe líquido de los recargos sobre los artículos comprendidos en la tarifa de consumos, y los de materiales de obras y otros objetos, se perciben de la Tesorería de rentas por el depositario, quien efectúa en el mismo día su ingreso por virtud de cargaréme; teniendo V. E. intervencion por medio de empleados y dependientes en este ramo.

RENTAS ARRENDADAS.

El arbitrio del servicio voluntario de la romana se halla contratado, por tiempo de dos años, con D. Julian Aguirre, en la cantidad de 26.008 escudos anuales, segun escritura otorgada en 30 de Junio último, debiendo por ella satisfacer su importe por mensualidades adelantadas en la Depositaria.

El aprovechamiento de varias tierras pertenecientes á Madrid, situadas en diversos puntos de su término y en el de otras poblaciones contiguas, se halla arrendado á particulares, y sus productos ingresan, á los respectivos vencimientos, en la Depositaria.

El de los pastos del cuartel de Humera de la dehesa de los Carabancheles, concedido á V. E. por la Direccion general del cuerpo de Artillería para descanso de los ganados que vienen al Mata-dero, tambien se halla arrendado, si bien su producto líquido habrá de entregarse á dicho cuerpo, que lo ha reclamado.

El de los pastos de las laderas de los paseos y caminos del Sur ingresa directamente en Depositaria por medio de los arrendatarios.

EFECTOS DE AMBOS SISTEMAS.

Hallándose, según se ha visto, sólo una pequeña parte de las rentas municipales arrendada, y como la índole de las administradas no se presta á un arriendo beneficioso, y nunca lo hayan sido, si se exceptúa el arbitrio de las sillas del Prado, que hoy se encuentra interinamente administrado, y produce ménos que cuando estaba arrendado, falta el punto de comparacion, no siendo posible deducir la consecuencia. No obstante, el impuesto sobre licencias de puestos públicos y carruajes de lujo autorizado por Real Decreto de 20 de Agosto de 1861 entregado al interes particular bajo un bien meditado pliego de condiciones, acaso podria reportar ventajas á los fondos del comun, y conseguirse la rectificacion de las matrículas para lo sucesivo.

El suministro de carbon y leña que se consume en las dependencias municipales se saca todos los años á pública licitacion, calculando la cantidad que es precisa de ambos artículos.

CARBON.

Segundo á pública licitacion el suministro de 24.000 kilogramos de carbon de encina, que se concieban necesarios para el consumo en el corriente año económico, se adjudicó el remate á favor de D. Julian Benito Cavarra, en precio de 48 milésimas de escudo cada kilogramo, otorgándose la correspondiente escritura en 30 de Noviembre de 1866, ante el notario D. José García de la Lastera. En los dias de 29 de Noviembre al 13 de Diciembre últimos hizo entrega el citado contratista de los 24.000 kilogramos de carbon, los que se aceptaron habiendo sido recibidos previamente por el perito nombrado por el Sr. Comisario de Casas Consistoriales, abonándose al contratista los 1.152 escudos que importaron, á dicho precio de 48 milésimas kilogramo.

LEÑA.

Segundo á pública subasta el suministro de 63.000 kilogramos de leña de encina que se calcularon precisos para el consumo en el corriente año económico, se adjudicó el remate á favor de D. Antonio Juarez, en precio de 19 milésimas de escudo el kilogramo, otorgándose la correspondiente escritura en 18 de Noviembre último, ante el notario D. José García de la Lastera.

Reconocido que fue este artículo por el perito nombrado al efecto por el Sr. Regidor Comisario de Casas Consistoriales, se le abonaron al mencionado contratista los 1.197 escudos que importaron los citados 63.000 kilogramos de leña de encina, á 19 milésimas uno.

Los mencionados contratistas han costado á esta Villa las sumas siguientes:

Por 24.000 kilogramos de carbon, á 48 milésimas uno.	1.152
Por 63.000 id. de leña de encina, á 19 milésimas uno.	1.197
Saltacho á D. Fernando Jaque, perito tasador de ambos artículos.	44
Total.	<u>2.393</u>

SERVICIOS CONTRATADOS.

EJERCICIO ORDINARIO O SEA PRESUPUESTO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Contrata de carbon y leña para las dependencias municipales.

El suministro de carbon y leña que se consume en las dependencias municipales se saca todos los años á pública licitacion, calculando la cantidad que es precisa de ambos artículos.

CARBON.

Sacado á pública licitacion el suministro de 24.000 kilogramos de carbon de encina, que se conceptuaron necesarios para el consumo en el corriente año económico, se adjudicó el remate á favor de D. Julian Benito Chavarri, en precio de 48 milésimas de escudo cada kilogramo, otorgándose la correspondiente escritura en 20 de Noviembre de 1866, ante el notario D. José García de la Lastra. En los dias de 29 de Noviembre al 13 de Diciembre últimos hizo entrega el citado contratista de los 24.000 kilogramos de carbon, los que se aceptaron habiendo sido reconocidos previamente por el perito nombrado por el Sr. Comisario de Casas Consistoriales, abonándose al contratista los 1.152 escudos que importaron, á dicho precio de 48 milésimas kilogramo.

LEÑA.

Sacado á pública subasta el suministro de 63.000 kilogramos de leña de encina que se calcularon precisos para el consumo en el corriente año económico, se adjudicó el remate á favor de D. Antonio Juarranz, en precio de 19 milésimas de escudo el kilogramo, otorgándose la correspondiente escritura en 16 de Noviembre último, ante el notario D. José García de la Lastra.

Reconocido que fué este artículo por el perito nombrado al efecto por el Sr. Regidor Comisario de Casas Consistoriales, se le abonaron al mencionado contratista los 1.197 escudos que importaron los citados 63.000 kilogramos de leña de encina, á 19 milésimas uno.

Los mencionados combustibles han costado á esta Villa las sumas siguientes:

Por 24.000 kilogramos de carbon, á 48 milésimas uno.	1.152
Por 63.000 id. de leña de encina, á 19 milésimas uno.	1.197
Satisfecho á D. Fernando Jaquete, perito tasador de ambos artículos.	44
TOTAL.	<u>2.393</u>

CAPÍTULO 3.º

La de alumbrado público por gas.

La Sociedad general de Crédito moviliario español, por cesion que en 1857 le hizo la Sociedad Madrileña para el alumbrado público por gas, es la que desempeña este servicio en el día y desde aquella fecha, rigiéndose bajo las condiciones y cláusulas pactadas en escritura otorgada por V. E. con la Empresa cesionaria en 14 de Agosto de 1849, adicionada con el laudo de 16 de Agosto de 1855, dictado para facilitar y zanjar las dudas y dificultades que se originaron al cumplimiento de lo estipulado en aquel instrumento público.

En Febrero de 1862 propuso dicha Sociedad á V. E. que rebajaria hasta un 15 por 100 del importe de los suministros en tres plazos; que efectuaría la instalacion del alumbrado por gas en los barrios extremos, que carecian de esta mejora, y que daría á las actuales luces la colocacion conveniente, de que carecian, si el Municipio, en compensacion, ampliaba por 40 años más el tiempo de concesion, sobre los que quedaban á favor de la Empresa; ó fuese prorogar el plazo de vencimiento de la escritura mencionada de 14 de Agosto de 1849, que finalizaba en igual día de 1874, al de 1914.

V. E. oyendo el parecer del Sr. Regidor Comisario del ramo, Interventor municipal, Inspector facultativo, y en vista de lo propuesto por la Comision de Policía Urbana, tanto en lo relativo á la oferta y peticion citada de la Sociedad como á las contraproposiciones presentadas por la misma á las hechas por el Inspector facultativo aprobadas por V. E., de conformidad con la expresada Comision de Policía Urbana, tuvo á bien, por su acuerdo de 27 de Diciembre de 1862, despues de discutir con los representantes de la Sociedad las condiciones del mismo, aceptar un nuevo pliego de condiciones para el servicio público y particular del alumbrado y calefaccion por gas, el cual fué aprobado por Real órden de 25 de Abril de 1864, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Policía Urbana y Consejo de Estado en pleno; insertándose en la escritura de novacion del contrato que pactó la Sociedad con V. E., ante el mencionado notario, en 22 de Junio de 1864.

El citado contrato, que es el que hoy está vigente, y por el cual se ha variado por completo el servicio, mecherós, forma de abono y demas pormenores del mismo, debe terminar, según queda expresado, en 23 de Junio de 1914.

El abono del gas que consumian los faroles del alumbrado público se estableció por luz y hora, á 7 maravedís una, por la anterior escritura de 1849; y por el contrato vigente se ha estipulado, por su condicion 36, que será fijo por hora de servicio, con arreglo al precio establecido para la unidad de volúmen, siendo arreglado este precio sobre el que costaba el metro cúbico en aquella fecha, que era 166 milésimas de escudo; bajando

8 por 100 al contado

7 por 100 á la terminacion del año.

10 por 100 el 1.º de Julio de 1874, y

12 por 100 el 1.º de Julio de 1887.

De tal modo, que en esta última fecha la rebaja total sea de 37 por 100 sobre los precios que existian, sin perjuicio de lo que se estipuló en la condicion 20 de dicho contrato, que la Empresa

se comprometia á hacer la rebaja que correspondiese si algun nuevo sistema proporciona economía en el coste de la fabricacion ó suministro del gas; no pudiendo obligársele al cumplimiento de esta condicion más que al principio de cada quinquenio, que se comenzaron á contar desde 1.º de Julio de dicho año de 1864.

Por la condicion 35 se establecieron tres tipos, á los que se habian de sujetar las luces que existian ó las que nuevamente se colocaran; los cuales son:

- 1.º Que consume 100 litros de gas por hora.
- 2.º id. 140 id. id.
- 3.º id. 200 id. id.

Posteriormente acordó V. E. se adoptára un nuevo tipo, que consume 124 litros de gas por hora.

La adopcion de estos cuatro nuevos tipos, que reclaman la variacion de todos los surtidores, se va efectuando paulatinamente por la Empresa, aprobado que fué el nuevo plan de iluminacion por V. E.

En el dia figuran en las cuentas de la Empresa los tipos que se mencionan á continuacion, entre los que áun existen varios de los antiguos, por no haberse terminado de efectuar la reforma total que reclama el contrato.

TIPOS QUE ACTUALMENTE SE ABONAN POR LAS LUCES DEL ALUMBRADO PÚBLICO POR GAS.

50 Faroles de la Puerta del Sol, tomando por tipo para su abono el de 400 milésimas luciendo hasta las dos de la madrugada, y su proporcional efectuándolo hasta el amanecer, como sucede.

1 Farola de 1.ª clase, abonándose 3 escudos diarios por mes de 178,80 horas, y su proporcional en igual concepto

2 Id. de 2.ª id. 52'800 escudos por mes, de igual consumo, id. id. id.

3 Id. de 3.ª id. 48 escudos por mes, de igual consumo, id. id. id.

11 Id. de 4.ª id. 19'200 escudos por mes, de igual consumo, id. id. id.

35 Faroles del Salon del Prado durante la temporada de verano, abonándose su consumo tomando por tipo el precio antiguo de 400 milésimas luciendo hasta la una de la noche, id. id.

Del importe de estos suministros se deduce el 15 por 100, que corresponde con arreglo á la condicion 36 del contrato que ya se ha citado.

Los cuatro nuevos tipos, que consumen 100, 124, 140 y 200 litros de gas por hora, teniendo en cuenta el precio del metro cúbico, que es hoy de 141 milésimas de escudo, ó sea el que resultá rebajando el 15 por 100 de 166 milésimas, á que ascendia en Junio de 1864, resultan hoy á los precios siguientes:

- 100 litros 0'0141 de escudo.
- 124 id. 0'0174 id.
- 140 id. 0'0197 id.
- 200 id. 0'0282 id.

Además del abono que se hace á la Empresa por el gas consumido á los precios marcados, se le satisface, con arreglo á la condicion 48, 10 milésimas diarias por cada farol, en concepto de gastos de entretenimiento, á que se refieren las condiciones 44, 46 y 47, que hacen de cargo de la Empresa los de reparaciones, aseo, limpieza, rotulacion y numeracion de todos los faroles, palomillas y candelabros del alumbrado público, que tiene á su cargo.

El primer semestre del corriente año económico, que comprende las seis cuentas de Julio á Diciembre inclusive, da el resultado siguiente :

	NÚMERO DE FAROLES.	HORAS que lució EL ALUMBRADO.	IMPORTE. — Escudos.
Julio.	3.501	254'50	18.177'603
Agosto.	3.560	267'50	20.798'904
Setiembre.	3.563	306	25.492'555
Octubre.	3.591	364'50	26.868'566
Noviembre.	3.444	382'25	27.459'043
Diciembre.	3.449	421	30.156'779
	24.108	1.975'75	146.955'250

Resulta de las anteriores cifras un término medio ó mes natural de 3.518 faroles, 329'29 horas de consumo, y un importe de 24.492'208 escudos.

La diferencia notable que aparece entre el número de faroles de la cuenta de Octubre y las de Noviembre y Diciembre la produce los faroles del Salon del Prado y Fuente Castellana, que en su mayor parte sólo lucen la temporada de verano, y terminada ésta, quedan los puramente precisos para iluminar ambos paseos, dándose de baja los que aparecen de diferencia entre los citados meses.

Los suministros que efectúa esta Empresa á los establecimientos municipales, así como á los particulares y del Estado, etc., se abonan por contador ó medida de volúmen, con arreglo á la condicion 58, satisfaciéndose 166 milésimas de escudo por metro cúbico de gas. (Véase además el artículo consagrado á este servicio en la parte 5.ª)

La del alumbrado público por aceite.

La casa comercial Sobrinos de Lopez Mollinedo tiene á su cargo el servicio de suministros para el alumbrado público por aceite, por cesion que le hizo D. José de la Fuente, que la obtuvo de la Sociedad Madrileña del gas.

Al contratar V. E., según queda dicho, en 14 de Agosto de 1849, con la Sociedad Madrileña del gas los suministros de dicho fluido, se pactó en la condicion 2.ª que la Compañía haria el servicio de alumbrado por aceite al respecto de 6 mrs. por hora y luz, entendiéndose esta obligacion hasta que se terminára la completa canalizacion de las calles de esta capital.

Los precios de las diferentes clases de luz del alumbrado público alimentadas con aceite son las siguientes :

- Faroles de calle, 6 mrs. por luz y hora.
- Id. de mano de los serenos y linternas de los celadores del Cuerpo municipal de Policía urbana 1'800 escudo por mes.
- Id. de casilla para la vigilancia noturna, igual precio que los anteriores.
- Id. de cárceles 5'224 escudos por mes.
- Id. de vertedero, 4'785 escudos por id.

Las seis cuentas de los meses de Julio á Diciembre inclusive de 1866, ó sea el primer semestre del corriente año económico, dan el resultado siguiente :

	NÚMERO DE FAROLES.	HORAS que lució EL ALUMBRADO.	IMPORTE. Escudos.
Julio.	689	234'50	2.251'885
Agosto.	689	267'50	2.494'265
Setiembre.	687	306	2.779'857
Octubre.	527	364'50	2.912'712
Noviembre.	525	382'25	3.028'719
Diciembre.	711	421	3.599'059
	3.826	1.975'75	17.066'495

Los anteriores totales dan término medio ó mes comun de 627 faroles, 329'29 horas de consumo, y un importe de 2.844'415 escudos.

La de limpiezas, riegos é incendios.

Por escritura otorgada en 18 de Agosto de 1864, ante el notario de V. E. Sr. Lastra, se contrató con D. Juan Bautista Mejías el servicio de limpiezas, riegos é incendios de esta capital por término de dos años, que finalizaron en 18 inclusive de Agosto de 1866, y por la suma anual de 99.900 escudos.

Al verificar la entrega del material de que se hizo cargo al empezar su contrata, cuando ésta terminó en la fecha citada, se tasaron los efectos por peritos nombrados por ambas partes, y de esta operacion resultó que el material que entregaba importaba 43.284 escudos 600 milésimas más que el que recibió, apareciendo este aumento por las mejoras realizadas en el mismo; y con arreglo á la condicion 28, se le abonaron en 24 de Diciembre último.

Desde 19 de Agosto hasta fin de Diciembre último se ha efectuado el servicio de limpiezas,

riegos é incendios por administracion, dando lugar á las nuevas tasaciones y trabajos que han sido necesarios para hacer entrega de este servicio al nuevo contratista, D. Mateo de Castro, de cuya contrata se hablará más adelante.

En el mencionado período en que se ha verificado este servicio por administracion, se han invertido 44.283 escudos 463 milésimas por los conceptos que á continuacion se expresan :

	Escudos.
Jornales de los operarios de la dependencia.	20.531'450
Por la cebada y paja consumida por el ganado, á diferentes precios, segun las alteraciones del mercado, y adquiridas ambas especies de varios proveedores.	19.542'688
Por el salvado consumido por el ganado enfermo.	352
Por las hojas de escarola, id. id. id.	70'350
Por las medicinas suministradas para el ganado enfermo.	90'029
Por lo satisfecho al profesor veterinario D. Angel Zaldos, por la asistencia facultativa al ganado enfermo y herraje del útil, á 1'600 escudo mensuales por caballería, segun ajuste con los señores Regidores comisarios del ramo.	1.586'588
Por el esquileo de dicho ganado, efectuado en las épocas prescritas por el profesor veterinario.	191'300
Por el hierro en bruto para surtir los talleres de herrería que ejecutaron las composturas del carruaje y demas que ocurrieron en el ramo.	210'993
Por las maderas invertidas por el taller de carretería en las composturas que se efectuaron en el carruaje y material del mismo.	172
Por los géneros de curtidos gastados en el taller de guarnicionería para las composturas del atalaje.	148'625
Por las pinas y rayos con destino á las composturas del carruaje efectuadas por el taller de carretería.	132
Por los géneros de cordelería invertidos en las diferentes atenciones del ramo.	55'152
Por id. id. de espartería id. id.	55'200
Por los géneros de broncista suministrados para componer las mangas de cuero, claveteado de las cubas de riego y bombas.	66'100
Por las grasas invertidas en untar los carros, cubas y demas carruajes del ramo, y en los usos de los talleres.	169'500
Por el carbon mineral consumido en alimentar las fraguas de los talleres.	157'500
Por los géneros de droguería invertidos en pintar los carros y cubas del ramo que necesitaban esta operacion.	12'100
Por el aceite, velas, torcidas y demas consumido en el alumbrado de las cuadras, patios y demas dependencias.	314'060
Por los objetos de escritorio invertidos en la oficina de la visita.	19,900
Por varios gastos menores satisfechos al Visitador del ramo, segun las cuentas documentadas que presentó al efecto, visadas por los señores Regidores comisarios.	405'928
TOTAL.	44.283'463

CONTRATA ACTUAL.

Por escritura otorgada en 1.º de Enero de 1867, ante el precitado notario, contrató V. E. con D. Mateo de Castro, por cesion de D. Francisco Feito San Martin, á quien se adjudicó el remate, el servicio de arrastre ó conduccion de las basuras que produce la limpieza de dia, el servicio completo de la de pozos inmundos, el arrastre de cubas de agua para los riegos en los puntos que no se puedan hacer con las bocas del canal, como asimismo los servicios de conduccion de todas las bombas y demas útiles de incendios y de carros para cargar las basuras que se extraigan de las alcantarillas, efectuando todos estos servicios por la suma anual de 150.000 escudos, pagados por semanas vencidas.

El remate, cuya duracion será de seis años, ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en 23 de Setiembre de 1866.

En 1.º de Enero del corriente año ha empezado á prestar servicio el contratista, percibiendo por semanas vencidas las cantidades que le corresponden al respecto de los 150,000 escudos en que ha contratado el servicio.

El contratista D. Mateo de Castro ha entregado en la Depositaria de esta Villa, con arreglo á la condicion 44 de su escritura de contrata, 72.110'050 escudos por importe, segun tasacion, del mobiliario y material destinado al servicio de limpiezas y riegos, y del importe de las basuras contenidas en los muladares; pormenores que se mencionan en la condicion 43 de la misma.

Para responder del material destinado á la extincion de incendios, de propiedad de esta Villa, y que se ha entregado al contratista, previa tasacion, ha consignado en la Caja general de Depósitos el importe de ésta, que asciende á la suma de 17.164'500 escudos, cumpliendo lo prevenido en la condicion 46 de su contrata.

Como fianza para responder del cumplimiento del contrato, ha consignado en dicha Caja general de Depósitos, 8.000 escudos, segun dispone la condicion 53 de la misma.

Previniendo la condicion 48 que los derechos que devengaren los peritos en las diferentes tasaciones serian satisfechos por la parte que los nombrase, y por mitad los correspondientes á los terceros en discordia en su caso, se han abonado por la parte correspondiente á esta Villa á los encargados de llenar este servicio, á los individuos y cantidades siguientes.

PERITOS NOMBRADOS POR V. E.

	Escudos.
A D. Tomas Guisasola, maestro bombero, por la gratificacion ú honorarios devengados en la tasacion de todo el material destinado á la extincion de incendios.	50
A D. Vicente Olivares, maestro carretero, por la gratificacion ú honorarios devengados en la tasacion del carruaje de las limpiezas diurna y nocturna, y del destinado al servicio de riegos.	50
A D. Jerónimo García, maestro herrero, por id. id. en id. del material de su oficio entregado al contratista.	50
A D. Antonio Marquez, maestro guarnicionero, por id. id. en id. del atalaje del ga-	
<i>Suma y sigue.</i>	150

	Escudos.
	Suma anterior. 150
nado destinado á las limpiezas diurna y nocturna, y al servicio de riegos y demas material de su oficio..	50
A D. Tomás Pardo, profesor veterinario, por la gratificacion devengada en la tasacion del ganado existente en el ramo..	100
A D. José Maria del Sol, por los trabajos prestados por él y sus dependientes en la saca del ganado para su tasacion, segun lo dispuesto por V. E. en 15 de Diciembre de 1866.	200
TOTAL.	500

TERCEROS EN DISCORDIA ELEGIDOS POR SORTEO ANTE EL EXCMO. SR. ALCALDE CORREGIDOR Y EL CONTRATISTA, CON ARREGLO Á LA CONDICION 43.

A D. Martin Nuñez, profesor veterinario, mitad de sus honorarios por la nueva tasacion del ganado del ramo.	50
A D. Rufino Robles, maestro guarnicionero, mitad de id. por la id. de efectos de su oficio.	25
A D. Andres Garrido, maestro carretero, id. id. devengados por la tasacion del carruaje y material de su oficio.	150
TOTAL.	225

RESÚMEN.

Peritos por V. E.	500
Terceros en discordia.	225
Importaron las tasaciones.	<u>725</u>

V. E., tanto en la anterior contrata como en la actual, se ha reservado, para efectuarlo por administracion, el servicio de barrido general de todas las vias públicas y su constante recorrido, así como el depositar las basuras en los carros, el servicio de riego que se hace con las bocas del canal de Isabel 2.^a, y el personal destinado á la extincion de incendios y á la limpieza de alcantarillas y recipientes urinarios.

Los gastos de personal y material que originan estos servicios se consignan á continuacion, clasificados en los cinco grupos que comprende, que son los siguientes :

	CANTIDADES.	
	Presupuestadas para el año económico de 1866 á 67.	Libradas hasta fin de Diciembre de 1866.
1.º Personal y material de la limpieza, ó barrido general y recorrido.		
15 Capataces barrenderos, que tienen á su cuidado las diferentes cuadrillas de operarios para practicar el barrido general, con el jornal de 900 milésimas diarias.	4.927.500	
180 barrenderos, que á las inmediatas órdenes de los anteriores capataces efectúan el barrido general, apilacion y depósito de las basuras de la via pública en los carros del contratista, prestando tambien servicio en los incendios que ocurran, á las órdenes de sus jefes y de los arquitectos municipales, percibiendo el jornal de 800 milésimas.	52.560	
100 jóvenes que, divididos en parejas, recorren constantemente la via pública, recogiendo en carretillas las basuras que durante el dia y despues de efectuada la limpieza general se encuentran en la misma, prestando tambien servicios en los incendios cuando su cooperacion se conceptúa útil; perciben el jornal de 500 milésimas.	18.250	
	75.757.500	33.881.500
MATERIAL.		
A los capataces y barrenderos del general de esta poblacion se les abonan personalmente 50 milésimas de escudo diarias, para que por si se provean de la herramienta necesaria para desempeñar su cometido, ó sea de palas de madera y escobas de rama ó cualquier otra que hubieren menester.	3.558.750	1.491.750
Para surtir de la necesaria á las parejas de jóvenes del recorrido constante de la via pública, se consignan en el presupuesto 1.460 escudos, presentando los proveedores las cuentas para su pago, con los requisitos necesarios, no abonándose personalmente á estos operarios porque, teniendo en cuenta su corta edad y las muchas alteraciones que tiene este personal, no se cubriría el servicio satisfactoriamente.	1.460	612
Para atender á la construccion y compostura de las carretillas de madera que usan estas parejas, la de campanillas para avisar al vecindario, y regaderas de hoja de lata, cuycs servicios se hacen por el almacen general de esta Villa.	1.200	413.500
TOTAL.	81.956.250	38.598.550
2.º Personal y Material para hacer el riego extraordinario con las bocas del Canal de Isabel 2.º durante la estacion calorosa.		
En la época en que V. E. juzga oportuno inaugurar la temporada de riego extraordinario, se nombra el número de parejas suficiente para llenar el servicio, compuestas de un regador con 800 milésimas y un jóven que le ayuda en esta operacion, con el jornal de 500 milésimas.		
Para atender al pago de estos jornales y al de las composturas ó adquisicion de mangaje de cuero claveteado, lanzas ó cañones de salida de bronce, llaves tuercas de esta materia y de hierro, martillos, trajes de verano para los operarios ántes mencionados, y cuantos gastos puedan ocurrir para cubrir este servicio, hay consignados.	16.000	4.422.100
3.º Personal y Material para la estincion de los siniestros que puedan ocurrir en esta capital.		
Para atender á cubrir este servicio hay una cuadrilla compuesta de 40 operarios y un capataz, éste con la dotacion de 1.200 escudos, y de aquéllos uno con 1.100, contadas las 200 milésimas que le han sido concedidas como aumento por acuerdo de V. E., aprobado en 21 de Abril de 1864 por la Superioridad, y los 39 restantes con 900 milésimas diarias.		

CANTIDADES.		Presupuestadas para el año económico de 1866 á 67.	Libradas hasta fin de Diciembre de 1866.
<p>Estos operarios, con la denominacion de <i>Cuadrilla de Policia urbana</i>, desempeñan varios é indeterminados servicios, siendo el preferente el acudir al lugar donde ocurre un incendio, trabajando incesantemente, ayudados por los demas operarios mencionados, hasta lograr la completa extincion del mismo.</p> <p>Ademas de este servicio, prestan el de practicar los derribos de casas ruinosas ó de propiedad de V. E., que se demuelen para ensanchar la via pública, si no se subasta, dar guarda á los solares que resultan de las mismas, y á los materiales aprovechables depositados en ellos, y cuantos servicios se les encarga por V. E. compatibles con su aptitud y conocimientos. Sus haberes, con arreglo á las cantidades ya citadas, importan anualmente.</p>		13.654	6.599'100
MATERIAL.			
<p>Disfrutan por su asistencia á los incendios un premio de 8 escudos el primer operario de esta cuadrilla que se presenta, 2 escudos cada uno de los seis siguientes, y 4 escudos el primer conductor de bomba que lo hace con la suya, bien sea ésta de las que de propiedad de V. E. tiene en su poder el contratista, ó bien sea de empresa, sociedad ó particular.</p> <p>Por una terminante disposicion del Excmo. Sr. Corregidor, fecha 21 de Abril de 1858, se previene que el importe de estos premios ha de ser reintegrable á los fondos municipales, y se establecen las reglas fijas á que se ha de atener para hacer que ninguno sea fallido; más desgraciadamente, por razones que se ignoran, estos reintegros van disminuyendo en términos de estarse adeudando á esta Villa, por los premios abonados á los mencionados operarios desde 1858 á fin de Junio de 1866, la cantidad de 13.398 escudos, segun aparece de la comunicacion pasada por la Contaduría á S. E. en 19 de Setiembre de 1866. La suma consignada en el presupuesto para atender á este servicio asciende á</p> <p>La condicion 20 de la contrata del servicio de limpiezas, riegos é incendios, previene que, siendo de propiedad de V. E. todo el mobiliario destinado á la extincion de incendios, costeará en cada uno de los 10 distritos municipales, y en otros dos de las antiguas afueras del Norte y Sud de la poblacion, unos locales, que facilitará al contratista para depósito de aquél; reservándose V. E. el derecho de distribucion de estos útiles segun lo crea conveniente y lo permitan aquellos locales.</p> <p>Al contratista actual se le han entregado los 12 locales, parte de ellos están situados en edificios de propiedad de Madrid, y el resto en otros de propiedad particular; por los que se satisfacen los alquileres anuales que marca la siguiente relacion.</p>		2.600	1.136
<p>ESCUDOS. Alquiler anual.</p> <p>PUNTOS DONDE ESTÁN SITUADOS.</p> <p align="center"><i>Distrito de Palacio.</i></p> <p>Calle del Fomento, núm. 6, en la cochera de la casa arrendada para audiencia del Sr. Teniente de Alcalde del distrito.</p> <p align="center"><i>Distrito del Hospicio.</i></p> <p>En el parque de limpiezas, sito en la calle de San Oropio, núm. 12.</p> <p align="center"><i>Distrito de la Audiencia.</i></p> <p>En la plaza Mayor, núm. 27, Casa Panadería.</p> <p align="center"><i>Suma y sigue.</i></p> <p align="center"><i>Suma y sigue.</i></p>		16.254	7.535'100

CANTIDADES.		CANTIDADES.	
Presupuestadas para el año económico de 1866 á 67.	Libradas hasta fin de Diciembre de 1866.	Presupuestadas para el año económico de 1866 á 67.	Libradas hasta fin de Diciembre de 1866.
		16.251	7.535.400
<i>Suma anterior.</i>			
<i>ESCUDOS.</i>			
<i>Alquiler anual.</i>			
<i>Suma anterior.</i>			
<i>Distrito de la Latina.</i>			
En el Matadero viejo de cerdos, sito en el Cerrillo del Rastro.			
<i>Distrito de Buenavista.</i>			
En la calle de Alcalá, núm. 38, de propiedad del Sr. D. José de Fontagud y Gargollo, en precio de.	350		
<i>Distrito del Congreso.</i>			
En la calle de las Huertas, núm. 10, propia de los herederos del Sr. Conde de la Cimera, en.	474.500		
<i>Distrito del Hospital.</i>			
En la casa calle del Tinte, núm. 1, de la que es administrador D. Romualdo Garrido, en.	365		
<i>Distrito del Centro.</i>			
En la casa calle de las Hileras, núm. 2 duplicado, propia del Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez, en.	350		
<i>Distrito de la Inclusa.</i>			
En la casa calle de las dos Hermanas, núm. 20, propia del Excmo. Sr. Conde de Isla Fernandez, en.	240		
<i>Distrito de la Universidad.</i>			
En la casa calle de Jesus del Valle, núm. 42, de que es administrador D. Francisco Minguez, en.	365		
<i>Afuera al Norte.</i>			
En la casa calle de Quesada, núm. 7, en Chamberí, de que es administrador D. Manuel Menendez Baragaña, en.	219		
<i>Afuera al Sud.</i>			
En el parador titulado del Paraíso, afueras al puente de Toledo, de D. Pedro Martinez Luna, en.	330		
TOTAL.		2.693.500	
En el presupuesto hay consignados para atender al pago de estos alquileres. Para satisfacer sus haberes, al respecto de 1.200 escudo, al maestro bombero de esta Villa.	2.750	438	1.352.600
TOTAL.		19.439	9.108.500

CANTIDADES.	CANTIDADES.	
	Puesupuestadas para el año económico de 1866 á 67.	Libradas hasta fin de Diciembre de 1866.
<p>4.º Personal y Material, para atender á la limpia reparacion y vigilancia de alcantarillas.</p> <p>El servicio de limpia y reparacion de alcantarillas, que iba separado del de vigilancia, que se efectuaba por una cuadrilla de 1 capataz y 19 vigilantes, se refundió en uno solo, comprendiendo los tres pormenores mencionados. El personal existente en la actualidad para desempeñar los servicios citados es el siguiente:</p> <p>1 Escribiente, con 1'400 escudos diarios. 2 Capataces á id. id. 1 Guarda-almacen, con 1 escudo id. 1 Ordenanza, con 800 milésimas id. 10 Peones de mano, con 900 id. 60 Peones ordinarios, con 800 milésimas id.</p> <p>75 Operarios.</p> <p>Para atender al pago de los haberes de estos operarios y de los que hubiese necesidad de aumentar segun lo exija el servicio, hay consignados en el presupuesto.</p>	20.000	11.088'500
MATERIALES.		
<p>Para los gastos de entretenimiento y reparacion de las alcantarillas de esta Villa se consignan.</p>	10.000	5.275'878
TOTAL.	30.000	16.364'378

Los 5.275'878 escudos invertidos en estos gastos desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre del año último, lo han sido en la forma siguiente:

	Escudos.
Cal invertida en las obras de reparacion.	498
Ladrillos id. id. id.	1.857'772
Herramientas de hierro para los operarios.	278'100
Maderas para dichas obras.	50'200
Géneros de espartería para las mismas.	198'450
Rewolvers y cartuchos para el armamento de los vigilantes.	817
Cinturones para los mismos.	52
Candiles para iluminar los trabajos.	112'500
Aceite consumido por los mismos.	152
Obras de cantería ejecutadas para estos servicios.	95'900
Obras de guarnicionero ejecutadas para estos servicios.	180
Idem de carpintería para id.	288'600
Idem de pintor para id.	103'200
Idem de broncista para id.	54'600
Idem de herrero y cerrajero para id.	207'356
Invertido en portes de carro para la extraccion de escombros.	257'200
Varios gastos menores.	73
TOTAL IGUAL.	5.275'878

CANTIDADES.	CANTIDADES.	
	Presupuestadas para el año económico de 1866 á 67.	Libradas hasta fin de Diciembre de 1866.
<p>5.º Personal y Material para atender á la limpia, y reparacion de recipientes urinarios.</p> <p>Este servicio le desempeña una cuadrilla, compuesta de 20 operarios, con el haber y nomenclatura siguiente:</p> <p>1 Capataz, con 1'200 escudos. 1 Ayudante, con 900 milésimas. 18 Peones ordinarios, con 800 milésimas.</p> <p>20 Operarios.</p> <p>Para atender al pago de los jornales que devenguen estos operarios y los que haya necesidad de aumentar si lo exige el crecimiento del servicio, hay consignados.</p> <p align="center">MATERIAL.</p> <p>Para los gastos que origine la reparacion de estos recipientes hay consignados y librados.</p> <p align="right">TOTAL.</p>	<p>6.000</p> <p>4.000</p> <p>10.000</p>	<p>3.299'900</p> <p>427'200</p> <p>3.727'200</p>

Los 427'200 escudos invertidos en los gastos de reparacion de recipientes urinarios, lo han sido en la forma y por los conceptos siguientes :

	Escudos.
Hierro labrado para recomponer y dar seguridad á los recipientes de aquel mineral.	170'400
Madera para id. id.	19'600
Yeso para id. id.	75'140
Obras de pintado para limpiar y dar buen aspecto á los mismos.	30
Idem de alfarería para las acometidas de los mismos.	132'060
TOTAL IGUAL.	427'200

Detallados los diferentes servicios que comprenden los ramos de limpiezas, riegos, incendios, alcantarillas y recipientes urinarios, tanto los contratados como los que se ejecutan por administracion, se han refundido en el estado que sigue para mayor claridad en el conocimiento de las cantidades invertidas en el primer semestre del corriente año económico, y es en esta forma :

	Escudos.
Al anterior contratista del servicio de limpiezas, riegos é incendios, D. Juan Bautista Mejías por el servicio prestado desde 1.º de Julio á 18, inclusive, de Agosto último, en que terminó su compromiso.	13.411'233
A los tasadores de los efectos que entregó el anterior contratista.	250
Gastos de este servicio desde 19, inclusive, de Agosto á fin de Diciembre, en que se efectuó por administracion.	44.283'463
<i>Suma y sigue.</i>	57.944'696

Suma anterior

57.944'696

Satisfecho á los peritos tasadores y terceros en discordia que han practicado las tasaciones de los efectos entregados al actual contratista del servicio de limpiezas, riegos é incendios.

725

Servicios no contratados, que se reserva el Excmo. Ayuntamiento para efectuarlos por administracion.

1.º Gastos del personal y material del barrido general y recorrido.	38.398'550
2.º Idem personal y material para hacer el riego extraordinario con las bocas del canal de Isabel II, durante la estacion calorosa.	4.422'100
3.º Idem personal y material para la extincion de incendios que puedan ocurrir en esta capital.	9.408'500
4.º Idem de personal y material para atender á la limpia, reparacion y vigilancia de las alcantarillas.	16.364'378
5.º Idem de personal y material para atender á la limpia y reparacion de recipientes urinarios.	3.727'400
<i>Gastos hasta fin de Diciembre de 1866.</i>	<u>130.690'324</u>

CONTRATA PARA EL CAPÍTULO 3.º Y 6.º

Suministro de la paja y cebada necesaria para el consumo del ganado de los ramos de pascos y arbolados, via exterior, y fontanería.

SUMINISTRO DE PAJA.

Por escritura otorgada en 6 de Marzo de 1866, á favor de Madrid, por D. Félix Redruello, vecino de Vicálvaro, se contrató el suministro de la paja de trigo necesaria para el consumo del ganado de los ramos de Paseos y Arbolados, Caminos, ó sea via exterior, y Fontanería, en precio de 242 milésimas de escudo cada arroba de dicho artículo.

Al subastar este servicio en 28 de Setiembre de 1865, se previno que el tiempo de su duracion sería desde 1.º de Enero á fin de Diciembre de 1866, y al aprobar la subasta el Excmo. Sr. Gobernador en 23 de Diciembre siguiente previno que el plazo de la subasta habia de sujetarse al año económico.

Citado el rematante D. Félix Redruello á las Casas Consistoriales para hacerle saber esta superior determinacion, manifestó no se conformaba con los dos plazos que se pusieron, ó sea que terminase su contrata en 30 de Junio de 1866 ó en igual dia y mes de 1867.

Elevado nuevamente el expediente al Gobierno de la provincia, el Excmo. Sr. Gobernador resolvió se entendiese el suministro por el año comun de 1866, segun dispuso su orden fecha 15 de Febrero del citado año.

Otorgada la escritura de contrata en la mencionada fecha de 6 de Marzo de 1866, empezó en igual día á prestar servicio, terminando en 31 de Diciembre del mismo.

La fianza prestada por este contratista consistió en un depósito permanente de quinientas arrobas de paja y doscientos escudos en metálico, los cuales se le devolvieron al terminar su compromiso.

El número de arrobas de paja, y su importe, suministradas en los meses de Julio á Diciembre, ó sea en el primer semestre trascurrido del corriente año económico, ha sido el que se detalla en la siguiente relacion :

	NÚMERO DE ARROBAS DE PAJA PARA LOS RAMOS DE			SU IMPORTE.
	PASEOS.	VIA EXTERIOR.	FONTANERÍA.	Escudos.
Julio.	2.470	150	51	562.012
Agosto.	2.833	213	31	652.524
Setiembre.	2.970	188	50	675.856
Octubre.	2.691	186	31	616.496
Noviembre.	856	198	30	225.568
Diciembre.	500	379	31	492.920
	12.300	1.514	184	2.925.176

SUMINISTRO DE CEBADA.

Por escritura otorgada en 6 de Marzo de 1866 á favor de Madrid por D. Victoriano Perez, vecino de esta capital, se contrató el suministro de la cebada necesaria para el consumo del ganado de los ramos de Paseos y Arbolados, Caminos, ó sea via exterior, y Fontanería, en precio de 2.500 escudos cada fanega de dicho artículo.

Al subastarse este servicio por tercera vez en 6 de Diciembre de 1866 (por no haber dado resultado otros dos remates intentados en 28 de Setiembre y 18 de Octubre del mismo), se previno que el tiempo de su duracion sería desde 1.º de Enero á fin de Diciembre de 1866, y al aprobar la subasta el Excmo. Sr. Gobernador el 29 de Diciembre del repetido año de 1866, previno que el plazo de la subasta habia de sujetarse al año económico, segun tuvo por conveniente disponer al aprobar la anterior contrata del suministro de paja que ya se ha mencionado; habiendo tenido este contrato las mismas incidencias que el ya mencionado quedando reducido el tiempo de su duracion con arreglo á lo prevenido por el Excmo. Sr. Gobernador en su comunicacion fecha 15 de Febrero de 1866, al final de este año natural.

Otorgada la escritura de contrata en la mencionada fecha de 6 de Marzo, empezó desde aquel día á prestar servicio.

La fianza consignada por este contratista consistió en un depósito permanente de doscientas fanegas de cebada y doscientos escudos en metálico.

En Agosto del año último cedió el D. Victoriano Perez á favor de D. Félix Redruello, que tenía á su cargo la contrata de suministro de paja, todos sus derechos á la presente del de cebada, con cuya cesion se conformó V. E.

El número de fanegas de cebada, y su importe, suministradas en los meses de Julio á fin de Diciembre, ó sea en el primer semestre transcurrido del corriente año económico, ha sido el que se detalla en la siguiente relacion :

	PASEOS Y ARBOLADOS.			VIA EXTERIOR.	FONTANERÍA.			IMPORTE.
	Fanegas.	Celemines.	Cuartillos.	Fanegas.	Fanegas.	Celemines.	Cuartillos.	Escudos.
Julio.	616	1	2	48	3	10	2	1.670'002
Agosto.	365	1	2	60	3	10	2	1.072'499
Setiembre.	369	»	»	97	3	9	»	1.174'375
Octubre.	323	1	2	»	3	10	2	817'499
Noviembre.	325	3	»	80	3	9	»	1.022'500
Diciembre.	200	»	»	40	3	10	2	609'687
	2.198	7	2	325	23	»	»	6.366'562

CAPÍTULO 6.º

Contrata de las labores de aceras.

En 13 de Junio de 1866, ante el notario Sr. Lastra, se otorgó escritura de contrata con D. Francisco Guerra, para la reconstruccion de las aceras de losa granítica, caliza, arenisca ó cualquiera otra clase de roca que se considere conveniente; la reparacion de las mismas aceras, la construccion de las nuevas, cuyo coste no exceda de diez mil escudos, la conservacion por un año de todas las obras ejecutadas por el contratista, y el suministro de losa y adoquin para las que se hagan por administracion. La duracion del contrato es de cinco años, á contar desde la fecha de la escritura.

Los tipos admitidos por el contratista, y sobre los que hizo una mejora de treinta y seis por ciento de rebaja, son los siguientes:

	Escudos.
Peon menor.	0'500
Idem mayor.	0'700
Obrero auxiliar.	0'800
Ayudante cantero.	1
Oficial id.	1'400
Maestro id.	1'800
Sobrestante alistador.	1'200
Carro de tres mulas de un metro cúbico de cabida.	5'400
Carreta de bueyes.	5
Arena lavada, metro cúbico.	1'700
Cal hidráulica, fanega.	2
Piedra partida para hormigon, metro.	6
Idem de mampostar, cargo de cuarenta arrobas.	1'700
Adoquin de encintar, número 1, sin labra.	1'700

Adoquin de encintar, número 2, sin labrar.	Escudos. 3'200
Idem de curva, número 3.	3'250
Losa sin labrar.	6

	Escudos.
Metro cúbico de terraplen.	0'200
Idem de desmonte, sólo cava.	0'200
Idem de tierras cargadas y transporte.	1'400
Metro cúbico de mortero con cal hidráulica.	10
Idem de hormigon con mortero.	11
Idem de mampostería con id.	15
Adoquin número 1, labrado.	2'400
Idem número 2, id.	4
Idem número 3, id.	4'500
Losa labrada.	7'800
Metro lineal de adoquin viejo, por sólo relabra.	0'375
Metro cuadrado de losa vieja, id.	0'975

PRECIO DE LAS UNIDADES DE OBRA DE TODO COSTE.

Metro lineal de adoquin número 1 sobre arena.	3'200
Idem sobre hormigon.	3'572
Idem número 2 id. id.	6
Idem id. sobre mampostería.	6'400
Idem número 3 sobre hormigon.	7
Idem id. sobre mampostería.	7'400
Metro cuadrado de losa sobre arena y mortero.	10'600

A continuacion de los precios tipos figura en la escritura una nota, en la que se expresa que acordado por V. E., y aprobado por la Superioridad, el abono sobre los precios tipos de las unidades de obra del quince por ciento, por razon de gastos de administracion y direccion de los trabajos imprevistos, intereses del capital empleado y por beneficio industrial, y no habiéndose incluido en los citados precios consignados en la relacion precedente dicho quince por ciento, se tomará en cuenta esta circunstancia en las certificaciones que mensualmente se expidan por obras ejecutadas, para su abono.

CALLES.		TOTALES.
<i>Obras hechas en Julio.</i>		
Molino de Viento.	2.778'315	
Mediodía grande.	105'620	
Barrio de Argüelles..	1.912'894	4.796'829
<i>Suma y sigue.</i>		4.796'829

		TOTALES.
<i>Suma anterior.</i>		4.796'829
<i>Agosto.</i>		
Molino de Viento.	1.528'460	
Tres Peces.	3.470'418	
Primavera.	2.674'353	
Esperanza.	944'374	
Juanelo.	731'861	
Mendizábal.	233'520	
		9.584'988
<i>Setiembre.</i>		
San Simon.	1.536'869	
Escuadra.	1.973'219	
Atocha.	1.184'960	
Esperanza.	1.024'758	
Olmo.	1.878'735	
Torrecilla.	2.575'341	
		9.973'882
<i>Octubre.</i>		
Travesía del Conde-Duque.	4.038'210	
Pozas.	2.639'469	
Atocha, á cuenta.	1.100'753	
Idem, resto.	990'352	
Torrecilla.	468'987	
		9.257'751
<i>Noviembre.</i>		
Meson de Paredes.	487'920	
Lope de Vega.	1.237'862	
Mendizábal.	443'936	
Capellanes.	251'323	
Ponciano.	1.722'991	
Juan de Dios.	1.319'848	
San Simon.	1.404'313	
Cruz Verde.	2.479'190	
		9.567'403
<i>Diciembre.</i>		
Atocha.	1.104'021	
Madera Alta.	5.286'394	
Preciados.	595'668	
		6.986'083
TOTALES.		50.146'936

Tal es el gasto que ha tenido este servicio contratado en los seis primeros meses del presente ejercicio.

Hay en curso una reclamacion del contratista sobre el modo de entender el abono del quince por ciento de que se ha hablado al principio.

La Contaduría informó en 24 de Enero último, dando su opinion contraria á la de aquél, considerando la cuestion bajo el mismo punto de vista que lo practica la Direccion facultativa del ramo.

La Direccion facultativa expresa que la duracion de este contrato seria de cinco años, á contar desde 1.º de Enero de 1867 hasta 31 de Diciembre de 1871, como quiera que por razon de los trámites por que ha pasado este asunto, han transcurrido seis meses hasta el otorgamiento de la escritura, empedido á regir en 1.º de

Julio de 1867, y terminará en 30 de Junio de 1872.